

EL REY.

Junta, Procuradores, Hijos-dalgo de la M. N. y M. L. Provincia de Alava. Habiéndose servido Nuestro Señor de pasar de esta á mejor vida á la Reina mi muy cara y amada Esposa el diez y siete del corriente á las dos y cinco minutos de la mañana, he resuelto con el dolor que me debe este tan sensible contratiempo avisaros de ello, para que como tan buenos y leales vasallos, cumpliendo con vuestra obligacion dispongais que en esa Provincia se hagan las honras funerales y demostraciones que en semejantes casos se acostumbra. De Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve.—YO EL REY.—Por mandado del Rey, Nuestro Señor, Miguel de Gordon.

Para manifestar el REY nuestro Señor el sumo dolor con que se halla por el fallecimiento de la REINA nuestra Señora Doña MARIA JOSEFA AMALIA, su augusta Esposa, que está en gloria, ha resuelto S. M. se vistan generalmente lutos por seis meses, los tres primeros rigurosos, y los otros tres de alivio; cuya Real resolucion, con fecha del dia de ayer, se ha comunicado al Consejo por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia para su inteligencia y cumplimiento.

Y de orden de dicho Supremo Tribunal lo participo á V. para su observancia en lo que le corresponda; y del recibo de esta me dará el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1829. —D. Valentin de Pinilla.—Señor Diputado general de la Provincia de Alava. Vitoria.

A U T O.

Los Señores Maestre de Campo, Comisario y Diputado general, Comisarios y Diputados que componen la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, que se hallan juntos y congregados en esta Ciudad de Vitoria, para tratar, conferir y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta referida M. N. Provincia; con vista de la Real Cédula y Soberana Resolucion antecedentes comunicadas con fecha de diez y ocho de este mes que rige, participando el sensible fallecimiento de la REYNA nuestra Señora Doña María Josefa Amalia de Sajonia, muy cara y amada esposa del REY nuestro Señor (que Dios guarde), y ordenando la celebracion de exequias y los lutos con que se demuestre el justo duelo que acompaña á sus fieles vasallos por tan sensible contratiempo; declarando como ante todas cosas declaran S. SS., que no se opone á los fueros, franquezas y privilegios Alaveses; las obedecen con la veneracion y respeto que corresponde como á Cédula y Resolucion del REY nuestro Señor, y ordenan y mandan que disponiendo el bando conducente



